



NOTA INFORMATIVA

Enero 021/2023

Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan beneficios fiscales a favor del Proyecto para la reubicación de las familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite en la Ciudad de México

Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan beneficios fiscales a favor del Proyecto para la reubicación de las familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite en la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan beneficios fiscales a favor del Proyecto para la reubicación de las familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite en la Ciudad de México" (la "Resolución"), misma que surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 29 de diciembre de 2023.

La Resolución tiene por objeto condonar y eximir del pago de las siguientes contribuciones y aprovechamientos contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México ("CFCDMX"), incluyendo sus accesorios y actualizaciones, en favor del proyecto "Reubicación de familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite" (artículos primero, segundo y tercero de la Resolución):

- Impuesto sobre adquisición de inmuebles¹;
- Impuesto predial²;
- Derechos por el suministro de agua³;
- Derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica⁴;
- Derechos por los servicios que prestan el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Archivo General de Notarías⁵;
- Derechos por los servicios relacionados con la expedición de constancias relativas a alineamiento y señalamiento de número oficial de inmuebles, así como por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes⁶;
- Derechos relacionados con el Registro de Modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano⁷;
- Derechos por la expedición de copias certificadas⁸; y

- Aprovechamientos para realizar acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial⁹.

Cabe señalar que las secretarías, notarios, dependencias y/o alcaldías encargadas instrumentarán lo necesario para hacer efectivos los beneficios antes mencionados (artículos cuarto y quinto de la Resolución).

Por su parte, se indica que quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dicho beneficio, quedarán sin efectos los que les hubieren otorgado con relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. La Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo sexto de la Resolución).

Por otro lado, se señala que cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios previstos en la Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, debiendo presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la Resolución, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Cabe señalar que no procederán los beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal¹⁰ (artículo séptimo de la Resolución).

Asimismo, se indica que no procederá la acumulación del beneficio fiscal establecido en la Resolución, con

¹ Artículo 112 del CFCDMX.

² Artículo 126 del CFCDMX.

³ Artículo 172 del CFCDMX.

⁴ Artículos 181 y 182 del CFCDMX.

⁵ Artículos 196, 198, fracciones I y V, 208, fracciones I, II y V, y 214, fracción I, del CFCDMX.

⁶ Artículos 233, 234 y 235 del CFCDMX.

⁷ Artículo 242 del CFCDMX.

⁸ Artículo 248, fracción I, del CFCDMX.

⁹ Artículo 301 del CFCDMX.

¹⁰ A que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.

cualquier otro beneficio de los previstos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción la reducción del 8%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y de 5%, si el pago de los seis bimestres se realiza en el mes de febrero del año de que se trate¹¹.

Finalmente, se establece que los beneficios conferidos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos octavo y noveno de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹¹ Artículo 131 del CFCDMX.